



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Lunes 17 de Mayo de 2021

No. 89

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1072 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Adición a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.....4008

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No.94-2021.....4012
Acuerdo Presidencial No.95-2021.....4012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitacion Selectiva N° 036-2021.....4013

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Convocatoria.....4013

ALCALDÍAS

Certificaciones.....4014

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Selectiva LS-FOMAV-02-2021.....4017

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....4017

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4018
Carteles.....4019

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4020

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,
**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1072

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
N°. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,
EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL
FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y ADICIÓN
A LA LEY N°. 561, LEY GENERAL DE BANCOS,
INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y
GRUPOS FINANCIEROS**

Artículo primero: Reformas

Se reforman los artículos: 4 numeral 20 que pasa a ser numeral 24; artículo 6 su epígrafe y contenido; 7 su epígrafe, numeral 1, literal d, numerales 2, 3, 4 y 7; artículos 10, 12, 13, 14 numeral 1; artículo 17 numeral 7; artículo 25 literales b) y e) del numeral 1, y primer párrafo del artículo 30 y literal c) del artículo 30 y el artículo 32, todos de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 29 de agosto de 2019, los que se leerán así:

“Artículo 4 Definiciones

24. Transferencia electrónica: Es toda transacción llevada a cabo por medios electrónicos, realizada en nombre de un originador u ordenante, ya sea una persona natural o jurídica, a través de una institución financiera u otro sujeto obligado autorizado para ello, con el fin de poner a disposición de una persona beneficiaria, una cantidad de dinero o de activos virtuales, en otra institución financiera o sujeto obligado autorizado para ello, independientemente de si el originador o beneficiario sean o no la misma persona.”

“Artículo 6 Consejo Nacional ALA/CFT/CFP

Crease el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP el que en lo sucesivo se denominará el “Consejo”.

El Consejo estará integrado con representantes permanentes y enlaces técnicos designados de las siguientes instituciones:

- a. Poder Judicial.
- b. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c. Procuraduría General de la República.
- d. Ministerio Público.
- e. Policía Nacional.
- f. Superintendencia de Bancos y de otras instituciones Financieras.
- g. Unidad de Análisis Financiero.
- h. Comisión Nacional de Microfinanzas.
- i. Ministerio de Gobernación.
- j. Ejército de Nicaragua.

El Consejo estará coordinado por la persona que designe el Presidente de la República y su Secretaría Técnica corresponde al Director de la UAF. Asimismo, podrá convocar a las instituciones que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones.

El Consejo elaborará y aprobará su propio reglamento, el que será revisado de manera periódica a fin de realizar las reformas que sean requeridas.”

“Artículo 7 Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con el LA/FT/FP. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes disposiciones:
 - a. Las evaluaciones incluirán el análisis de actividades y profesiones financieras y no financieras; productos, servicios, tecnologías y tipos de personas jurídicas y de contratos que el Consejo considere pertinentes.
 - b. Para el desarrollo de las evaluaciones nacionales de riesgos, el Consejo podrá requerir la participación de cualquier institución pública y privada que considere necesaria, las que deberán brindar el apoyo requerido para el cumplimiento de los fines previstos.
 - c. La periodicidad con que se efectúen las evaluaciones será definida por el Consejo en su reglamento.
 - d. El Consejo informará de los resultados de las evaluaciones al Presidente de la República y en su informe incluirá, sin que la enumeración sea limitativa: recomendaciones sobre modificaciones al régimen ALA/CFT/CFP y sobre la asignación y priorización de recursos contra el LA/FT/FP a las autoridades competentes.

- e. El Consejo deberá desarrollar un mecanismo para informar de los resultados de las evaluaciones a las autoridades y Sujetos Obligados que resulten relevantes para la mitigación de los riesgos identificados.
2. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas públicas y estrategias nacionales ALA/CFT/CFP para que sean presentadas al Presidente de la República para su aprobación y evaluar e informarle periódicamente del cumplimiento y la efectividad de los mismos.
 3. Diseñar e implementar un sistema de información sobre prevención, detección, reporte, inteligencia, persecución, investigación y sanción del LA/FT/FP entre las autoridades competentes.
 4. Elaborar y mantener un sistema centralizado y automatizado, a través de su Secretaría Técnica, de estadísticas relacionadas con el desempeño del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.
 5. Promover, coordinar y gestionar los fondos necesarios para la ejecución de programas de formación conforme las necesidades de fortalecimiento de sus instituciones integrantes, en materia de prevención, detección, reporte, supervisión, regulación, inteligencia, persecución, investigación y sanción del LA/FT/FP.
 6. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para adoptar medidas, recomendaciones y resoluciones internacionales sobre LA/FT/FP y preparar la participación de Nicaragua en procesos de evaluación del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.
 7. Asesorar a las autoridades pertinentes en materia de detección, reporte, inteligencia, supervisión, regulación, persecución, investigación y sanción, relativos al LA/FT/FP.”

“Artículo 10 Actualización de los tipos de Sujetos Obligados

Con base en los resultados de las evaluaciones nacionales de riesgo, de evaluaciones sectoriales, o por disposiciones de los estándares internacionales, el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP someterá a consideración del Presidente de la República la exclusión de la lista del artículo anterior o la designación como Sujeto Obligado a Instituciones Financieras y Actividades y Profesionales No Financieras distintas de las contempladas en la misma, así como a su respectivo Supervisor en materia ALA/CFT/CFP, para que haciendo uso de su iniciativa de ley, proponga las correspondientes reformas de Ley ante la Asamblea Nacional.”

“Artículo 12 Prevención de actividades de fachada

Los Supervisores y/o reguladores respectivos deben

cancelar la autorización, licencia de operaciones otorgada, o los registros, conforme la legislación de la materia, a las instituciones financieras o Actividades y Profesionales No Financieras Designadas que no inicien sus operaciones luego de haberseles otorgado o a aquellas que habiéndolas iniciado las descontinúen por un periodo mayor de un (1) año. Se exceptúan de esta disposición los Abogados y Notarios Públicos y los Contadores Públicos Autorizados quienes se regirán por las normas dictadas por sus respectivos supervisores.”

“Artículo 13 Transparencia de las personas y estructuras jurídicas

Las personas y estructuras jurídicas establecidas en Nicaragua deben conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control.

Las autoridades judiciales, de supervisión, investigativas, la UAF y demás autoridades competentes tendrán acceso a la información a que se hace referencia en el párrafo anterior de forma oportuna. Las personas y estructuras jurídicas deberán suministrar dicha información en los trámites que realicen ante las entidades públicas financieras u otros sujetos obligados, cuando estas se las requieran.”

“Artículo 14 Evaluaciones de riesgo individuales

Los Sujetos Obligados deben:

1. Evaluar individualmente sus riesgos particulares de LA/FT/FP para clientes; países o áreas geográficas; productos; servicios; operaciones o transacciones; canales de distribución y envío; uso de nuevas tecnologías para la prestación de servicios, tanto nuevas como existentes; nuevas prácticas comerciales y demás factores que consideren pertinentes, debiendo emplear la información de las evaluaciones nacionales de LA/FT/FP, sin limitarse necesariamente a esta fuente de información. Adicionalmente, deberán evaluar los riesgos de LA/FT/FP con antelación al lanzamiento y/o usos de nuevos productos y/o servicios o al rediseño de los existentes y/o usos de nuevas tecnologías.

Los Supervisores están facultados para realizar evaluaciones sectoriales. Cuando las realicen, de acuerdo con los resultados de las mismas, podrán eximir a los Sujetos Obligados pertenecientes a tal sector de llevar a cabo evaluaciones individuales.”

“Artículo 17 Medidas estándar de DDC

(...)

Los Supervisores de casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados y notarios públicos, contadores, proveedores de servicios fiduciarios, comerciantes de vehículos nuevos y/o usados y proveedores de servicios de activos virtuales, pueden establecer tipos de servicios

o valores mínimos para las operaciones a partir de los que deberán identificar y verificar la identidad de sus clientes.”

“Artículo 25. Mantenimiento de registros

1. ...

b. Sobre originadores y beneficiarios de transferencias electrónicas, tanto de dinero como de activos virtuales, que hayan sido obtenidos al actuar como originador, intermediario o beneficiario y conservarlos durante al menos cinco (5) años después de realizada la transferencia.

e. Cuando un Sujeto Obligado ha perdido su condición como tal por no continuar realizando las actividades que lo obligaban al registro, deberá por al menos cinco (5) años, mantener toda la información relacionada en este artículo y ponerla a disposición de la UAF en caso de que se le requiera. Previo a su extinción, el Sujeto Obligado deberá, al momento de solicitar su cancelación de registro ante la UAF, remitir copia en soporte electrónico de toda la información relacionada en el presente artículo.”

(...)

“Artículo 30. Supervisores

Las siguientes autoridades y órganos de autorregulación tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP, cuyo alcance, profundidad y periodicidad se definirá tomando en cuenta el perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de productos, servicios y transacciones, áreas geográficas en que operan, su especificidad dentro de la industria y/o actividades propias del giro de negocio; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

(...)

c. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, como órgano de autorregulación, con respecto a los contadores públicos autorizados.

(...)

“Artículo 32. Regulación de los servicios de remesas, compraventa y/o cambio de Moneda, tecnología financiera de pago y de Activos Virtuales.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Banco Central de Nicaragua (BCN), establecidas en su Ley Orgánica y demás leyes aplicables, este regulará la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación, según corresponda, para los proveedores de servicios de remesas; de servicios de compraventa y/o cambio de moneda; tecnología financiera de pago y de servicios de activos virtuales (PSAV), conforme a las siguientes disposiciones:

1. Aprobar las disposiciones que se estimen

necesarias para regular la autorización y operaciones de los proveedores y llevar un registro de estos;

2. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de los proveedores de estas actividades y establecer otras disposiciones aplicables a estos.

3. Mantener y publicar en su sitio web la respectiva lista oficial actualizada de los proveedores a los que se les haya autorizado o cancelado la licencia de operación o registro.

4. Empezar las acciones necesarias para identificar y sancionar, según corresponda, a las personas que estén efectuando cualquiera de las actividades reguladas al margen de la presente ley, y exigir su registro y licencia en los casos que corresponda, so pena de sanción por incumplimiento a dichas obligaciones.

5. Establecer y aplicar sanciones y/o multas efectivas, proporcionales y disuasivas según corresponda y de acuerdo con la gravedad del caso, en un rango de 1 a 550 unidades de medida, a los que incumplan lo dispuesto en el presente artículo y/o las regulaciones que dicte el Consejo Directivo del Banco Central sobre esta materia. El valor de cada unidad de medida corresponderá al salario mínimo promedio nacional, que es el promedio simple calculado en base a la tabla de Salario Mínimo por Sector de Actividad, aprobado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo o por el Ministerio del Trabajo, conforme procedimiento establecido por la Ley No. 625, “Ley del Salario Mínimo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120, del 26 de junio de 2007.

6. Las instituciones financieras que cuentan con la debida autorización para operar como tales y que entre sus operaciones estén autorizados para proveer cualquiera de los servicios y/o actividades señaladas en este artículo, no será necesario que obtengan licencia de operación para ser proveedores de estas, sin embargo, deberán registrarse ante el BCN presentando para ello la respectiva resolución emitida por su autoridad supervisora y deberán cumplir el resto de las disposiciones que le sean aplicables según esta ley, otras leyes aplicables y las normas que dictase el BCN.

7. Las personas que provean o realicen las actividades reguladas no podrán ceder, transferir o enajenar de cualquier forma su autorización para operar.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio

de las facultades que le pudieran concernir al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en materia de activos virtuales”.

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan: los numerales 2 bis, 13 bis, 15 bis y 17 bis al artículo 4 Definiciones; inciso vi, literal a), del numeral 3, del artículo 9; párrafo cuarto e incisos a), b) y c) al artículo 16, todos de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los que ya adicionados, se leerán así:

“Artículo 4 Definiciones

2. bis Activos virtuales: Es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros.

13. bis Estructura Jurídica: Se refiere a los fideicomisos u otras estructuras jurídicas similares contenidas en la legislación nacional vigente.

15. bis Moneda fiat: Es la moneda de curso legal, que de conformidad a la legislación nacional es emitida con exclusividad por el Banco Central de Nicaragua y es utilizada y aceptada como medio legal de pago. Las monedas fiat pueden ser representadas a través de moneda digital.

17. bis Proveedor de servicio de activos virtuales: Son las personas que realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica:

- a. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;
- b. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- c. Transferencia de activos virtuales;
- d. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- e. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual”.

“Artículo 9 Sujetos obligados

(...)

3. Las siguientes entidades que serán supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero en materia de prevención del LA/FT/FP:

- a. Personas Jurídicas que al realizar las siguientes actividades no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas:

- i. Emisión y administración de medios de pago.
- ii. Operaciones de factoraje.
- iii. Arrendamiento financiero.
- iv. Remesas.
- v. Compraventa y/o cambio de moneda.
- vi. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

(...)”

“Artículo 16. Sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria

Los Sujetos Obligados deben exigir a sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria que apliquen las obligaciones de la presente Ley y su Reglamento y las que establezca su respectivo Supervisor, mediante el programa de prevención del LA/FT/FP del grupo financiero, cuando la legislación del país en que están ubicadas sean menos rigurosa que la nicaragüense y en la medida que la legislación de ese país lo permita.

Cuando la legislación del país en que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria tienen operaciones no permita la aplicación de medidas equivalentes a las previstas en la legislación nacional, los Sujetos Obligados deben adoptar medidas adicionales para hacer frente a los riesgos de LA/FT/FP y deben informar a su Supervisor sobre las mismas.

Los Supervisores pueden aplicar acciones de supervisión adicionales, si las medidas adicionales del Sujeto Obligado referidas en el párrafo anterior no fueran suficientes.

Los Sujetos obligados deberán exigir a sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria establecer entre las medidas de los programas de prevención del LA/FT/FP del grupo financiero:

- a) Políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de la DDC y del manejo del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Provisión del cumplimiento a nivel del grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT/CFP, junto con la información sobre el cliente, la cuenta y la información de la transacción de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT/CFP, lo que podría incluir información y análisis de transacciones o actividades que parecen inusuales, así como el reporte de operación sospechosa (ROS), su información subyacente, o el hecho de que se envió un ROS. De igual manera, las sucursales, subsidiarias y filiales podrán recibir dicha información de estas funciones a nivel de grupo cuando sea relevante y apropiada para la gestión de riesgos. El alcance de la información

que se compartirá de acuerdo con este párrafo será determinado por las autoridades competentes con base en la sensibilidad de la información y su relevancia para la gestión del riesgo ALA/CFT/CFP.

c) Salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada, incluyendo aquellas para prevenir la revelación”.

Artículo tercero: Derogación

Deróguese el literal k) Sociedades de Administración de Fondos de Pensión, del numeral 1 del artículo 9 Sujetos Obligados, de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 29 de agosto de 2019.

Artículo cuarto: Adición a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, aprobada el 27 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre de 2005.

Adiciónese un numeral 13 al artículo 53, de la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre del 2005, contenida en la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto del 2018 y sus actualizaciones, el que se leerá así:

“Artículo. 53. Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones:

(...)
13. Proveer servicios de activos virtuales”.

(...)

Artículo quinto: Texto íntegro con reformas incorporadas
Por considerarse de interés la presente reforma, se ordena reenumerar los numerales del artículo 4 y que el texto íntegro de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo sexto: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.**

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.94-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad al artículo 11 de la Ley No. 1071, nómbrase Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) a los siguientes compañeros:

Miembros Propietarios:

1. Sara Amelia Rosales Castellón, Presidenta;
2. José Adrián Chavarría Montealegre; por el Ministerio Hacienda y Crédito Público;

En representación del sector público, los funcionarios:

1. Isidro Antonio Rivera;
2. Bosco Castillo Álvarez

En representación del sector Privado los señores:

1. Ricardo Meléndez Rodríguez;
2. Ricardo Bonilla Castañeda;
3. Orestes Romero;
4. Leslie Earl Coe Hodgson, proveniente de la Costa Caribe.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación en lo que corresponda.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.95-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, al compañero **Helio César Montenegro Díaz**, por un período de cinco (5) años, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.2021-01621 – M. 22698928 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA N° 036-2021

“Contratación de Servicios para la realización del Congreso Nacional de Educación Física y Deporte Escolar”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACION SELECTIVA N° 036-2021 “ Contratación de Servicios para la realización del Congreso Nacional de Educación Física y Deporte Escolar ”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 17 de mayo del año 2021.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de mayo del año 2021.

HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones MINED

 CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg.2021-01622 – M. 70212590 – Valor C\$ 2,280.00

Convocatoria

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, con base a lo dispuesto en los Artos.47 y 50 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición para ocupar la plaza de Analista del Departamento de Innovación y Tecnología y la plaza de Analista de la Oficina de Acceso a Información Pública de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cédula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia laboral.

CARGO:

1. Datos de los Puestos
 - a) Número de plaza (s) vacante (s): dos vacantes.
 - b) Ubicación geográfica: Managua,
 - c) Ubicación administrativa: Managua,
2. Perfil de los Puestos:

Misión: Conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.

Ingeniero (a)/ Licenciado (a) en informática, computación o sistemas.

Licenciado (a) en ciencias de la comunicación o Gestión de la Información.
3. Requisitos de los aspirantes: Indica los requisitos de ingreso establecidos para las personas que participarán en el proceso de provisión, tales como:
 - a) Generales: Indica los requisitos establecidos en el Arto. 46 de la Ley N° 502
 - Ser mayor de dieciséis años.
 - Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
 - No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
 - Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - Reunir las calificaciones requeridas para el cargo
 - a) Específicos: Debe expresar de forma clara los requisitos habilitantes:
 - Requisitos del cargo conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.

- Experiencia Laboral; conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.

4. **Plazos y Lugares para participar:** Las personas interesadas en participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum) con foto incluida, cédula de identidad, Récord de Policía, Certificado de Salud, carta judicial, constancias laborales (al menos 3) y documentación soporte del curriculum, en la oficina de la Unidad de Administración de Personal de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, que cita en Barrio Batahola Norte, semáforos del INVUR 1 ½ c al lago, en las fechas del diecisiete al veintiséis de mayo del año 2021, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:30 pm. Así como, realizar entrevista el día jueves veintisiete de mayo del año 2021.
5. **Publicación de resultados:** Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal durante un periodo de 15 días y por motivos de pandemia se enviarán vía correo electrónico, a los candidatos que participaron en el mismo.

Managua 17 de mayo del año 2021. (f) Cro. José Sandy Peralta Jarquín Director General DGCAM

ALCALDÍAS

Reg.2021-01380 – M. 69019587 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA; LIC. LEOPOLDO BELLO MENDOZA, CERTIFICA EL ACTA N°018-13-04-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA, CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO DEL DÍA 13-04-2021. LA QUE EN SUS PARTES INCONDUCTENTE DICE: PUNTO DE LA AGENDA N°7: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL PARA DESARROLLO DE LOTIFICACIÓN COMUNITARIA A FAVOR DE 10 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DEL SITIO CONOCIDO COMO SAN AGUSTÍN. RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL N°003/2021. EL ALCALDE MUNICIPAL, CEDE LA PALABRA DE INTERVENCIÓN AL SECRETARIO DEL CONCEJO, QUIEN PROCEDE A DAR LECTURA: El Gobierno Municipal del Poder Ciudadano de la Alcaldía de Tipitapa

del Departamento de Managua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo 177 y 44 y en el Artículo 7, Inc. 5 Literal g) de la Ley #40 y 261 y Arto. 34, Inc. 4 y 18 de la Ley de Municipios y su Reglamento, Publicada en la Gaceta Diario Oficial con el Número 162 del 26 de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete, Reformas y Contra Reformas y en el Arto. Número 4 del Decreto 229 de la Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1,976 y Arto. 3 y 5 del Decreto N° 895 Publicado en la Gaceta Diario Oficial del 14 de Diciembre del año 1,981. Ha decidido Aprobar la Siguiente: **“RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA N°003/2021”:** **CONSIDERANDO I:** Que el Gobierno Municipal del Poder Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, ha implementado como unas de sus prioridades a ejecutarse en el año Dos Mil Veintiuno la adquisición de una Propiedad Bien Inmueble, para desarrollar e implementar programas de lotificaciones dignos para soluciones habitacionales para beneficio de protagonistas pobladores de todas las Comunidad San Agustín (Xinaloa), cuya está demanda socio-comunitaria ha ido en ascenso dentro de los últimos años por parte de los protagonistas pobladores, por lo que dicho proyecto está dentro de los alcances y prioridades incluidos dentro de lo proyectado en las metas 2021 del **PLAN DE DESARROLLO HUMANO MUNICIPAL Y DEL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIPITAPA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, cuyo proyecto será ejecutado con (Transferencias Municipales), **CONSIDERANDO II:** Que la creciente disposición de políticas de los gobiernos municipales y del GRUN en el tema de desarrollar e implementar programas de lotificaciones dignos para soluciones habitacionales para beneficio de protagonistas pobladores de todas las Comunidades urbana y rurales de Tipitapa es un derecho constitucional y por ende un eje de trabajo permanente en busca soluciones compartidas y amigables con el medio ambiente. **CONSIDERANDO III:** Que dentro de las competencias del Gobierno está lo establecido en el Arto. 3, Inc. 4 de la Ley 40 y 261 Ley de Municipios dice textualmente **“El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general en cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de su circunscripción”** y el Arto. 7, Inc. C, establece **“Coordinar con los Organismos correspondientes la Construcción de programas habitacionales y desarrollo de Lotificaciones, así como de otras políticas complementarias que coadyuven a generar todos los espacios de satisfacción comunitaria con programas o soluciones habitacionales, POR TANTO:** En base a los Artos. 177, 44 de la CN, Artos. 3, Inc. 4,6 y 7, Inc. C, y g, Arto. 10 de la Ley Número 40 y 261, Ley de Municipios y su Reglamento. Y Arto. 4 del Decreto 229 de la Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1,976, y Arto. 3 y 5 del Decreto N° 895, publicada en la gaceta diario oficial del 14 de Diciembre del año 1,981;

RESUELVE: PRIMERO: Considérese afectada por la presente **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL USO Y DESTINO DEL INTERÉS SOCIAL DE UN LOTE DE TERRENO, PARA USO HABITACIONAL “LOTIFICACIÓN SOCIAL”, UBICADO EN LA COMUNIDAD SAN AGUSTÍN DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA;** el siguiente, es un lote de terreno Bien Inmueble ubicado en la Comunidad San Agustín (Xinaloa) : Kilómetro 67 de la carretera norte hacia Matagalpa en el municipio de Matagalpa, con un área afectada de: (2,963.55m²), equivalente a (4,203.62 Vrs²), la propiedad afectada para Utilidad Pública pertenece en la actualidad al **SR. MARCELO ANTONIO BERMUDEZ OBANDO, Ced-003-131160-0003E,** quién adquirió esta propiedad bajo escritura pública 524 desmembración y compra de inmueble el día 26 de agosto del año 2020, actuando como vendedora, la Señora **LESLIA ISABEL RUIZ ARELLANO, Ced-449-041288-0001T,** ante los oficios del Lic. **CORINA MIRANDA GUTIERREZ,** dicha propiedad tiene relacionado y anotado la debida inscripción del asiento registral CI, 148,019, y **ASIENTO SEGUNDO folio 161-162 DEL TOMO 1,548 SECCION DE DERECHOS REALES,** del registro público de Matagalpa, dado el antecedente del dominio público respectivo y de esta área se desprende el lote declarado de Utilidad Pública con las medidas quedando **COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DISTANCIAS PARTICULARES: AL NORTE LINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS CRUZ, AL SUR Y ESTE: LINDA CON REMANENTE DE LA PROPIEDAD DEL DICENTE, MARCELO ANTONIO BERMÚDEZ OBANDO, AL OESTE: CAMINO PÚBLICO HACIA LA COMUNIDAD EL TERRERO,** Nómbrase a la correspondiente unidad ejecutora para el caso de expropiación de utilidad pública de este terreno y para trámite sobre todo lo concerniente, para la gestión de legalización y escrituración ante la oficina de la Intendencia de la Propiedad, para la gestión del debido título de dominio de esta propiedad a favor de esta municipalidad, debiéndose de remitir copia de todo lo actuado y el expediente de legalización ante la (P.G.R) Procuraduría General de la República, así como la debida gestión de indemnización para el afectado con el debido trámite de valoración y cuantificación el que será establecido a través del Departamento de Catastro y Urbanismo de esta Alcaldía Municipal de Tipitapa, instancias ante las cuales en el término de quince días prorrogables deberán comparecer **MARCELO ANTONIO BERMUDEZ OBANDO,** quién es el afectado con el único objeto de llegar a un avenimiento para el pago de su correcta y debida indemnización de su propiedad. **TERCERA:** La Presente **RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL INTERÉS SOCIAL:** Entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorables Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Tipitapa del Departamento de Managua y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta. **CUARTA:**

Líbrese Certificación de esta **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA** a los interesados, para que hagan uso de sus derechos tal y como lo establece la Ley, dado en la Ciudad de Tipitapa Municipio del Departamento de Managua a los 13 días del mes de Abril del año 2021. El Alcalde Municipal, somete a votación la Propuesta presentada, siendo aprobada con **35 Votos (Treinta y Cinco)** a favor: (César Vásquez Valle, Marbely Arauz Pineda, Leopoldo Bello Mendoza, María Gertrudis Bravo Molina, Mauro Antonio García Ruiz, Maritza del Carmen Ruiz Meneses, Claudio Antonio Villanueva Aguirre, Celia María Araica Vargas, Guntar Josué Moreno Zamora, Martha Rosa Guerrero Urbina, Juan Francisco López Valle, Adelaida Moncada Varela, Juan Carlos Martínez, Damaris del Carmen Castro Mairena, Eddy Manuel Rostrán, Zoila María Saucedo Robleto, Marcos Antonio Artola Sánchez, Nemesia Esperanza González Díaz, Walter José Ramírez Zamora, Ana Argentina Rosales Galán, José Benigno Salazar Ramírez, Ana Patricia Martínez Picado, María Tereza Silva Navarrete, Adilia Auxiliadora López Palacios, Douglas Joaquín Batres Sandino, Carmen del Socorro Marcia, Luis Manuel Reyes Palacio, José David Mejía Thompson, Pablo Rafael Rodríguez Valle, Celia del Socorro Cuarezma Vásquez, Leonel Antonio Huembes Rojas, Marbely del Carmen García Blen, Bismarck Alberto Alvarado Avellan, José Agustín Reyes Martínez y Aura Lila González Morales). Es todo cuanto dice este punto de Agenda, el cual fue debidamente cotejado en el Libro de Actas N°3 de los Acuerdos del Concejo Municipal. Se extiende a los Trece días del mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno. (f) **LIC. LEOPOLDO BELLO MENDOZA SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Reg.2021-01619 – M. 70208870 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA: LIC. LEOPOLDO RAMÓN BELLO MENDOZA, CERTIFICA EL ACTA N°018-13-04-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DEL DÍA 13/04/2021. LA QUE EN SUS PARTES INCONDUCTENTE DICE: PUNTO DE AGENDA N°5: RATIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2011 DECLARACIÓN DE ÁREAS O ZONAS COSTERA NO HABITABLE DE LOS BARRIOS NOEL MORALES Y LA BOCANA DE TIPITAPA. A petición de las áreas de Catastro, Urbanismo y el Equipo Técnico de la Alcaldía Municipal, para que se ratifique y para su posterior publicación. ACTA N°67-12-05-2011 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIPITAPA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DEL DÍA 12/05/2011. LA QUE EN SUS PARTES INCONDUCTENTE DICE: PUNTO DE AGENDA N°6: APROBACIÓN DE ORDENANZA

PARA DECLARAR ZONA NO HABITABLE LA ZONA COSTERANOEL MORALES Y LA BOCANA. El Alcalde cede la palabra al Secretario del Concejo, quien da lectura a la Propuesta de Ordenanza, para declaración de zona no habitable, la cual se presenta a continuación: **ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 005-2011: DECLARACIÓN DE ÁREAS O ZONAS NO HABITABLE.** El Alcalde Municipal de Tipitapa del Departamento de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 – 261), hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal REFERIDA A LA DECLARACIÓN DE ÁREAS NO HABITABLES LA ZONA COSTERA DE LOS BARRIOS NOEL MORALES Y LA BOCANA. **CONSIDERANDO.** I) Que de conformidad con la Ley de Municipios, es competencia del Gobierno Municipal planificar, normar y controlar el uso del suelo y desarrollo urbano, suburbano y rural de la circunscripción que le corresponde al Municipio de Tipitapa y que para ello se requiere elaborar Planes de contingencia. II) Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tipitapa, permita definir y concertar un conjunto de actuaciones territoriales, infraestructurales, económicas y urbanísticas, que han de vertebrar la ordenación y desarrollo de Tipitapa. III) Que se hace necesario establecer un instrumento técnico y jurídico, que permita garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía Municipal de Tipitapa dentro del marco legal vigente, para evitar que las familias evacuadas en la zona costera del barrio Noel Morales y La Bocana, vuelvan a ocupar las zonas vulnerables y que son consideradas de riesgo ante las inundaciones, producto del aumento del caudal de las aguas del Lago Xolotlán y cuyo afluente a traviesa el Municipio de Tipitapa hasta conectarse con el Lago Cocibolca y cerrar de esta manera un episodio en lo relativo a que no sean nuevamente habitadas estas áreas consideradas de alto riesgo. IV) Que de conformidad al informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, se definió un área aproximada de 91,296.387 mts² equivalentes a 12 Manzanas con 9,481.96 Vrs². **POR TANTO.** En uso de las facultades que le conceden la Constitución Política de Nicaragua la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 261), ubicada en la Gaceta Diario Oficial No. 261 del 26 de Agosto de 1997 en sus Artículos 6,7 numeral 5 y el Artículo 16 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Ley publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 195 del 6 de Junio de 1996, ley de Costas. **ORDENA.** Artículo 1. Declarar Áreas o Zonas NO HABITABLE, por ser considerada de alto riesgo la zona colindante con el Lago de Managua en el costado Oeste del Barrio Noel Morales y la Zona Nor-Este, que colinda con el Río Tipitapa con área aproximada de 91,296.387 mts² equivalentes a 12 Mzs con 9,481.96 vrs². Artículo 2. Se autoriza al Señor Alcalde Municipal, para que en conjunto con la Intendencia de la Propiedad establezcan las coordinaciones a fin de que se suspenda todo tipo de Trámite de Titulación dentro del área considerada de alto riesgo y por ende no Habitable la cual se delimita: Norte: Ribera del

Río Tipitapa Sur: Coordenadas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Este: Coordenadas 19 y 20 Antigua Carretera Panamericana Norte. Oeste: Lago de Managua Y que se describen según el cuadro que a continuación se detalla: Coordenadas UTM de los 20 puntos levantados y reflejados en plano anexos.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1970677	1464676
2	1970816	1464682
3	1970814	1464703
4	1970815	1464714
5	1970854	1464708
6	1970876	1464737
7	1970873	1464717
8	1970931	1464747
9	1970964	1464746
10	1971065	1464773
11	1971062	1464786
12	1971086	1464785
13	1971100	1464818
14	1971251	1464787
15	1971262	1464802
16	1971306	1464796
17	1971356	1464809
18	1971393	1464806
19 (Amarre de poligonal)	1971400	1464803
20 (Amarre de poligonal)	1971432	1464921

Por lo que debe existir una estrecha Coordinación entre instrumentos de Planificación. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Plan Maestro de Desarrollo Urbano (PMDU), el Plan Regulador (PR) y el Plan de Desarrollo Económico Local (PEDEL) forman parte de un mismo conjunto de instrumentos normativos y estratégicos elaborados con el fin de promover, orientar, regular el desarrollo económico y social del Municipio de Tipitapa. **Artículo 3.** Se Ordena a la Oficina de Catastro Municipal y Urbanismo suspender el cobro de Impuesto de estos bienes inmuebles y que se archiven los expedientes. **Artículo 4.** Se prohíbe la transmisión a cualquier Título de los terrenos que se encuentran dentro del área delimitada por considerarse de alto Riesgo y por ser reubicados los Propietarios y por ende esos bienes inmuebles pasan al dominio de la Municipalidad como bienes ejidales. **Arto. 5.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. En el Municipio de Tipitapa, a los doce días del mes de Mayo del Dos Mil Once. Lic. Leopoldo Bello, Secretario del Concejo Municipal. César Vásquez Valle, Alcalde del Municipio de Tipitapa. El

Alcalde somete a votación la propuesta de Ordenanza en lo general obteniendo votación unánime (César Vásquez, Leopoldo Bello, Leticia Montenegro, Jairo Jirón, Edgar Cerda, Aura Lila González, Álvaro Guadamuz, Jader Alvarado, Xiomara Sánchez, Pedro Joaquín Miranda). El Alcalde Municipal, somete a votación la Propuesta de **Ratificación de Ordenanza Municipal N°005-2011** Declaración de Áreas o Zonas Costera No Habitable de los Barrios Noel Morales y La Bocana de Tipitapa, siendo aprobados de forma unánime por todos los miembros del Concejo Municipal en pleno. Es todo cuanto dice este punto de Agenda, el cual fue debidamente cotejado en el Libro de Actas N°3 de los Acuerdos del Concejo Municipal. Se extiende a los Veintitrés días del mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno. (f) Lic. Leopoldo Bello Mendoza Secretario del Concejo Municipal

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg.2021-01620 – M. 7022 1874 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

LS-FOMAV-02-2021

ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FOMAV

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY No. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO”, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS-FOMAV-02-2021, ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL FOMAV.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DIA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPROA.GOB); EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**(F) ING. CARLOS ROBERTO SILVA CRUZ
.DIRECTOR EJECUTIVO FONDO DE
MANTENIMIENTO VIAL**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-01533 – M.69861718 – Valor C\$ 95.00

FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL CONVOCATORIA A PRECALIFICACION Y/O REGISTRO DE OFERENTES

Proyecto: Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II, Managua, Nicaragua.

1. Objeto de la convocatoria.

La Federación Nicaragüense de Fútbol, FENIFUT, tiene el gusto de invitar a empresas constructoras de nacionalidad nicaragüenses, con personerías jurídicas que demuestren capacidad, técnica, legal y financiera, interesadas en participar en convocatoria de precalificación para la licitación del proyecto **Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II**, bajo la modalidad contractual de llave en mano.

1.1 Origen de los Fondos

Los recursos financieros para la contratación del proyecto, provienen del programa FIFA Forward correspondiente a los ciclos 1.0 y 2.0.

2. Requisitos de precalificación.

- **Presentar escritura de constitución de sociedad y estatutos inscritos** debidamente en el Registro Público Mercantil. (Copia certificada)
- **Poder General de Administración** a nombre de la persona que representa legalmente a la Empresa, inscrito en el Registro Público Mercantil. (Copia certificada)
- **Licencia del MTI** y constancia de actualización vigente. (Original)
- **Constancia actualizada o línea de crédito bancaria o comercial.** (Original)
- **Últimos 3 meses de estados financieros firmados por CPA.** (Original).
- **Solvencia Fiscal actualizada.**
- **Constancias o Actas de Recepción Final de las cinco últimas obras ejecutadas recientes, donde se especifiquen los montos.** pueden ser con entidades Extranjeras, Sector Público y/o del Sector Privado (Copia certificada).
- **Listado de personal clave, con amplia experiencia en obras tanto verticales como horizontales.**
- **Listado de equipo menor disponible.**
- **Constancia notarial que demuestre que la empresa no está involucrada en algún litigio legal de ninguna naturaleza.**
- **Constancia de tener capacidad Fianzas, con montos aproximados de las últimas otorgadas.**
- **Fianza mantenimiento de oferta.5%**
- **Fianza del 100% del anticipo.**
- **Fianza de cumplimiento.5%**
- **Fianza de vicios ocultos por 12 meses 5%.**

- Tiempo de entrega.

Las empresas interesadas en participar en el proceso, previamente deberán registrarse vía correo electrónico durante los cinco días de la convocatoria, teniendo un plazo

10 días hábiles a partir de la fecha de registro, para entregar la documentación completa.

- Forma de entrega.

Toda la documentación deberá ser entregada en físico, en sobre manila sellado.

- Lugar y hora de entrega.

Recepción de oficinas centrales de FENIFUT, que se localiza, del portón del hospital Bautista, 1 cuadra abajo, 1 al sur ½ abajo, barrio Largaespada. Managua. Nicaragua, en horas hábiles.

- Notas importantes:

El sobre deberá ser rotulado con el nombre del proyecto: **Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II**, con nombre y domicilio de la empresa, números telefónicos y dirección electrónica.

- Las empresas precalificadas, posteriormente recibirán invitación oficial, con Pliego Base y/o Términos de referencia, documentación digitalizada (Alcances del proyecto, especificaciones técnicas y planos). Sin costo alguno.

- No se aceptará ninguna información parcializada posterior al día de la entrega señalado.

- Para cualquier aclaración, pueden comunicarse a los teléfonos: 22227885-22510345-22772737-22227035. Correo electrónico; fenifut@yahoo.es forwardfenifut@gmail.com

(f) Manuel Quintanilla. Presidente (f) José María Bermúdez Espinoza. Secretario General.

5-5

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01500 – M. 69719655 – Valor C\$ 435.00

**ASUNTO N°: 000081-ORS2-2021-CO
EDICTO**

La señora **MARLEN JUDITH GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **SANTOS ROSALIO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**. Linderos: 1) Un bien inmueble ubicado en la Comunidad el Jicarito, municipio de Somoto, Departamento de Madriz, que mide DIECINUEVE MIL SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS (19,063.21 MTS²), dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lote de Catalino Polanco parcela catastral numero 5448-86-16-4193-13, callejón de por medio, Lote de José Santos Sánchez, parcela catastral numero 5448-8637-7096-15 y lote de Víctor Manuel Lagos Gutiérrez, parcela catastral numero 5448-8636-8067-13; **SUR:** Lote de Catalino Polanco, parcela catastral numero: 5448-8616-4193-13, lote de Angela Casco Sánchez, parcela catastral: 5448-8612-5915-20, camino de por medio, lote de Manuel de Jesús Polanco Hernández, parcela catastral numero 5448-8633-5727-18.

ESTE: Lote de Víctor Manuel Lagos Gutiérrez, parcela catastral numero 5448-8636-8067-13, camino de por medio, lote de Pedro López, lote de Víctor Manuel Lagos Gutiérrez, parcela catastral numero: 5448-8693-0169-11, Manuel de Jesús Polanco Hernández, parcela catastral número :5448-8633-5727-18; **OESTE:** Lote de Catalino Polanco, parcela catastral numero: 5448-8616-4193-13, propiedad que se encuentra inscrita con el numero: 22,634, Asiento: primero; Folios: 199-200; Tomo. 234, del Libro de Propiedades Sección de Derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz. 2) Un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Santa Teresa, municipio de Somoto, Departamento de Madriz, la que mide una manzana de superficie, linderos: **NORTE:** Casa y solar de Francisca Santander; **SUR:** | Antonio Casco Osorio; **ESTE:** camino real que conduce a San Antonio de Padua, propiedad de Marcio González; **OESTE:** Camino real que conduce a la cruz, propiedad de Antonio Casco Osorio y Emilio Martínez, propiedad que se encuentra inscrita con el numero: 17,880; Asiento: Primero; Folio: 133, Tomo: 202, del Libro de Propiedades Sección de Derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.- 3) Un fierro para herrar ganado, el cual se encuentra inscrito en el libro de Registro de fierros de la Alcaldía Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, en el folio numero: 652; tomo: II. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Distrito Civil Oral de Somoto, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. (f) Dr. Exile Valle Escorcia, Juez Distrito Civil de Somoto. (f) Lic. Meylin Lizet Rodríguez Mairena, Secretaria Tramitadora. (f) MELIROMA.

3-2

Reg. 2021-01501 – M. 69767549 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002256-ORM4-2021-CO

Los ciudadanos Mario Román Calero Tenorio, José Antonio, Laura María, Isabel Del Socorro, María Inés Y Martha Lorena Todos de apellidos Calero Tenorio, en calidad de descendiente respectivamente solicitan ser declarados Herederos de los Bienes Derechos y Acciones que al morir su mamá la señora **MARTHA MARIA TENORIO POTOY (Q.E.P.D.)**. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintiséis de Abril de dos mil veintiuno. (F) Dr. Javier Aguirre Aragón. Juez Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) OSDASAME. Srio.

3-2

Reg.2021-01617 – M. 70277212 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA. EL VIEJO, LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Ha sido presentada por Nicaragua Sugar Estates Limited, representado por Lic. Leana Mercedes Reyes, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, identificado con cédula numero 085-200472-0001H y carnet de Abogado 4138, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial, solicita Mensura Judicial, siendo que los colindantes **Lotificación Santa Maria es de domicilio desconocido**, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil y de Familia del municipio de El Viejo, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil veinte. (f) Dra. Iceel Zeledon Gutierrez Juez Local Civil y de Familia, El Viejo (f) Lic. David Alberto Tooth Montenegro Secretario Judicial

3-1

Reg.2021-01618 – M. 70277171 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA, EL VIEJO, LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Ha sido presentada por Nicaragua Sugar Estates Limited, representado por Lic. Leana Mercedes Reyes, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, identificado con cédula numero 085-200472-0001H y carnet de Abogado 4138, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial, solicita Mensura Judicial, siendo que los colindantes **Beatriz Victoria Rosales Herrera es de domicilio desconocido**, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil y de Familia del municipio de El Viejo, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veinte. (f) Dra. Iceel Zeledon Gutierrez Juez Local

Civil y de Familia, El Viejo (f) Lic. David Alberto Tooth Montenegro Secretario Judicial

3-1

Reg.2021-01624 – M. 70244680 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MILTON GABRIEL TORRES CENTENO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005220-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana, del veintitrés de abril de dos mil veintiuno. JUEZA ERENIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ARGUELLO Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Hayro Manzanares Secretario Judicial 005220ORM52020FM

3-1

Reg.2021 - 01591 – M. 70008457 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Sáquese nuevamente a venta al martillo inmueble embargado (Subasta), de conformidad a los artos, 695, 705, 706, 707, 724 y 725 CPCN, del bien que se describe a continuación; inmueble inscrito bajo el número 88232, Tomo: 2460; Folio 18; Asiento II, columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Señálese para tal efecto la Audiencia Pública de las ocho de la mañana del día tres de junio del año dos mil veintiuno, en la Sala Siete (7) del Tribunal de Familia. Una hora antes de su inicio, los interesados en participar en la subasta deberán depositar en este Juzgado Tercero de Distrito de Familia de Managua, el diez por ciento como mínimo del porcentaje base a subastar. Téngase como precio base del citado inmueble de la venta al martillo la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares (\$39,349.80), o su equivalente en Córdobas al día de su venta Judicial. Publíquese por tres veces en un diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. El inmueble objeto de Ejecución está actualmente ocupada por el señor GREGORIO DE JESÚS HERNÁNDEZ RUBÍ, conforme los artículos 724 y 725, concédase treinta días al señor GREGORIO DE JESÚS HERNÁNDEZ RUBÍ, para que desocupe el Bien Inmueble a subastar, una vez que el bien inmueble sea adjudicado. Inclúyase esta

disposición judicial en el cartel que en derecho corresponde. Notifíquese. Dado en Managua, en el JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, siendo las once y treinta y un minutos de la mañana del día diecinueve de Abril del año dos mil veintiuno. (f) MSC. ERENIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ARGÜELLO. JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA (f) LUABALAL Secretario Judicial 003982-ORM5-2018-FM.

3-3

Reg.2021-01623 – M. 70237852 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

De conformidad con el artículo 702 CPCN, sáquese a subasta pública el bien embargado que consisten en; inmueble inscrito bajo el número 88610, Tomo: 2493; Folio 40; Asiento 1, columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Dicho Embargo es en contra de RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ BENEDICT a solicitud de la parte demandante REBECA CRISTIAN SARAVIA TERCERO. La base de la subasta es la suma de la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES NETOS (\$22,000.00), o su equivalente en Córdobas. Señálese para tal efecto la Audiencia Pública NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la Sala Número (01) del Tribunal de Familia. (Sesión asignada: 89760, Sala: SALA 01, Fecha: 16/06/2021, Hora: 09:00 - 10:30, Tipo: Tipo: Audiencia de Subasta). Publíquese por tres veces en cualquier diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. Dichos bienes pueden verse en la siguiente dirección: Villa Libertad esquina Sur-Este del Colegio de Villa Libertad dos cuadras al Sur, banda izquierda, casa N° 1-1548. Notifíquese. Dado en la ciudad de MANAGUA, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana del catorce de abril de dos mil veintiuno. (f) JUEZA MARÍA JOSÉ ARÁUZ HENRIQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua (f) José del Carmen Solís Gámez Secretario Judicial JACASOGA Asunto N° 000042-3520-2019-FM

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 – TP5602 – M. 68014498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

IVANIA TRINIDAD DELGADO VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5603 – M. 68014706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FRANKLIN MIGUEL CISNE PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5604 – M. 68014779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 23, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ALFREDO CESAR HUEZO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5605 – M. 68010859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 971, Página 87, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

HÉCTOR LENNIN MENA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez del mes de febrero del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de febrero de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP5606 – M. 68016246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

HEYLIN MASSIEL LÓPEZ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240691-0012C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5607 – M. 68017686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ARLEN KAROLINA AMPIÉ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-300596-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 25 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5708 – M. 68013341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica

que bajo el Libro de Registro No. 1, folio 38, asiento 93, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOAQUÍN RÉGULO MORALES CASTILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de marzo de 2008. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, Vicerrector General Oscar Manuel Gómez Jiménez y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 07 de marzo de 2008. (f) Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2021 – TP5471 – M. 67672009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 186, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA ALEJANDRINA ZELAYA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021 – TP5472 – M. 67672206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad

Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 190, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ NICOLAS ORTEGA GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021 – TP5473 – M. 67870915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 835 Pagina 068, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ABEL ESPINOZA MOLINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General. UNADENIC.